



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GAF/MPR**

Rioja, 11 de marzo del 2025.

#### **VISTO:**

La solicitud s/n y recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Rioja con registro de N°15920 de fecha 14 de octubre del 2024, Informe N°215-2024-ARYP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N°535-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 21 de octubre de 2024, Nota de Coordinación N°100-2025-GPyP/MPR de fecha 18 de febrero de 2025, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000444 de fecha 18 de febrero del 2025, Memorándum N°106-2025-GAF/MPR de fecha 21 de febrero del 2025, Informe N°070-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 21 de febrero del 2025, Informe Legal N°096-2025-OAJ/MPR de fecha 04 de marzo 2025, Memorandum Múltiple N°021-2025-GAF/MPR de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N°092-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N°142-2025-O.R.H-GAF/MPR de fecha 06 de marzo del 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972- (en adelante La Ley), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y/o privada, el empleo, desarrollo integral, sostenible, armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes, programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) D.S. N°003-97-TR; Capítulo IV de la Extinción en el Artículo 16° Son causas de extinción del contrato de trabajo: El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia

Página 1 | 8





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; **f) La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley;

Que la Ley N° 27735, que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, siendo la aplicable para el cálculo del presente caso, entendiéndose que no se le liquidó de forma oportuna el tema concerniente a sus gratificaciones, siendo importante establecer que el artículo 2° Monto de las gratificación, *"El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde el beneficio"*. Así mismo, *"Se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación Por Tiempo de Servicio"*.

Que, los regímenes laborales pertenecientes a la Carrera Administrativa y a la actividad privada, se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 276 -DS. 005-90-PCM y Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento DS. 001-96-TR respectivamente;

Que, en principio, corresponde observar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: (...) *el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)*;

Que, conforme a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003- TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, así, el artículo 42 del TUO de la LRCT (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene

Página 2 | 8



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (como por ejemplo, los dirigentes que gozan de licencia sindical), así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73 del Reglamento General de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma. Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones:

- i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio,
- ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y
- iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva;

Que, las entidades deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo al alcance de los convenios colectivos a servidores no afiliados o sindicalizados con lo señalado en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM **los convenios colectivos que sean celebrados por un sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirán efectos para todos los servidores de la entidad**; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato;

Que, según la regla de consistencia numérica prevista en el artículo 67 del Reglamento, el sindicato mayoritario es aquél que afilia al cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender la eficacia del

Página 3 | 8

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas

Celular: 921 857 498

Email: [mesadepartes@munirioja.gob.pe](mailto:mesadepartes@munirioja.gob.pe)

Rioja-San Martín



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. **Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes.**

Que, siendo así, resulta importante señalar que en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocial al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos *erga omnes*, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario;

Que, asimismo, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial (convenio o laudo arbitral), a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca, en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;

Que, según lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR, de fecha 27.09.2013 en el artículo primero en relación al octavo enunciado: *Sobre la bonificación por cada año laborado en la entidad municipal a favor de los trabajadores nombrados y contratados permanente que se jubilen, o fallezcan accidentalmente o por enfermedad terminal: Otorgar una remuneración total anual por cada año de servicio computados al momento de efectuarse la liquidación por su jubilación o cese, este beneficio no es aplicable en caso de renuncia voluntaria o destitución del trabajador,*

Que, mediante solicitud s/n y recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Rioja con registro de N°15920 de fecha 14 de octubre del 2024 el sr. Jorge Faustino Rodríguez López, identificado con DNI N°01023062 solicita pago por beneficios sociales e indemnización según Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27.09.2013;

Que, mediante el Informe N°215-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 18 de octubre de 2024 la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones hace llegar el cálculo de liquidación de beneficios sociales (gratificación enero y febrero del 2021) a favor de Jorge Faustino Rodríguez López, quién laboró en la Municipalidad Provincial de Rioja, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 en el cargo de Guardianía y Limpieza, debido que en el año 2021 cuando cesó por límite de edad según Resolución Gerencial N°025-2021-GAF/MPR de fecha 26 de febrero del 2021, no realizaron el cálculo de algunos conceptos según el siguiente cuadro:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### JORGE FAUSTINO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Nº	Documento	Concepto	Total de Cálculo
01	Enero y febrero del 2021	Gratificación	S/ 425.10
02	Desde 01.11.2012 Hasta 31.10.2020	Bonificación de un Sueldo por Año Resolución de Alcaldía N°231-2013- A/MPR	S/ 8,060.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 8,485.10</b>

Que, mediante el Informe N°535-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 21 de octubre de 2024 el Jefe (e) de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°215-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 18 de octubre de 2024 y solicita DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL por el monto de S/ 8,485.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 10/100 soles) para el pago de beneficios sociales (gratificación enero y febrero del 2021) a favor del ex servidor municipal Jorge Faustino Rodríguez López;

Que, mediante Nota de Coordinación N°100-2025-GPyP/MPR de fecha 18 de febrero del 2025 la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000444 por el monto de S/ 8,485.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 10/100 soles) para el pago de beneficios sociales (gratificación) y bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo) a favor del ex servidor municipal Jorge Faustino Rodríguez López, identificado con DNI N°01023062;

Que, mediante Memorandum N°106-2025-GAF/MPR de fecha 21 de febrero del 2025 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita información a la Oficina de Tesorería y Finanzas y dé a conocer si la Municipalidad Provincial de Rioja realizó algún pago a favor del Sr. Jorge Faustino Rodríguez López por el importe de S/ 8,485.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 10/100 soles) que es por el concepto de pago de gratificación (enero y febrero del año 2021) y pago por bonificación de un sueldo por año según lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27.09.2013;

Que, mediante Informe N°070-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 21 de febrero del 2025 la Oficina de Tesorería y Finanzas informa que realizó una búsqueda en los reportes generados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF desde los años 2021 al 2024 y no encontró registro de pagos registrados por concepto de gratificación y pago por bonificación de un sueldo por año a nombre del Sr. Jorge Faustino Rodríguez López;

Que, mediante Informe Legal N°096-2025-OAJ/MPR de fecha 04 de marzo 2025 mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

5.1. *Previo a continuar con el trámite para el pago de lo solicitado por el ex servidor municipal, es necesario que el área de planillas sustente normativamente el cálculo*

Página 5 | 8



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de gratificaciones efectuado a favor del ex servidor más aún cuando no lo ha solicitado. Si bien hay derechos que les corresponde a los administrados, los mismos deben estar sustentados normativamente, siendo la labor exclusiva del área que lo calcula, no de esta oficina.

5.2. De otro lado, se requiere contar con el informe de la Oficina de Tesorería y Finanzas que permita cotejar los pagos efectuados a favor del solicitante ya que como hemos indicado la verificación de las boletas de pago no es suficiente, más aún si se han advertido serias irregularidades en la emisión de las boletas de pago;

Que, con Memorandum Múltiple N°021-2025-GAF/MPR de fecha 04 de marzo del 2025 la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Tesorería y Finanzas en marco a las conclusiones emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°096-2025-OAJ/MPR correspondiente al numeral 5.1. y 5.2;

Que, mediante el Informe N°142-2025-O.R.H-GAF/MPR de fecha 06 de marzo de 2025 el Jefe de Recursos Humanos emite respuesta al Memorandum Múltiple N°021-2025-GAF/MPR y adjunta el Informe N°062-2025-ARYP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 05 de febrero de 2025 mediante el cual la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones informa que visto el documento recepcionado con fecha 14 de octubre del 2024, con Registro N°9983, hora 4:33, por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja, cuyo tenor tiene como sumilla "Pago de beneficios sociales e Indemnización según Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR del 27 de setiembre del 2013", es preciso que su petición el ex trabajador Sr. Jorge Faustino Rodríguez López bajo el Régimen N°728 a plazo indeterminado, solicitó pago y liquidación de beneficios sociales (pagos pendientes por vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicio-CTS y/o remuneraciones), (...); y, conforme establece el Decreto Legislativo N°728, corresponde los siguientes beneficios a) asignación familiar, b) gratificaciones legales, c) CTS, d) utilidades, e) Seguro de vida; es preciso advertir que en el documento de Acto Resolutivo de Resolución Gerencial N°0025-2021-GAF/MPR, no se calculó sus gratificaciones, pero sin embargo se concedió de manera oportuna los demás beneficios, que está solicitando en el documento recepcionado con fecha 14 de Octubre del 2024, con Reg. N°9983 y teniendo a bien el INFORME N°062-2021-ORRH/MPR la Municipalidad Provincial de Rioja declara procedente su jubilación por límite de edad al 28.02.2021, existiendo la obligación de efectuar el pago correspondiente de los beneficios sociales del servidor, cuando este cese por los motivos señalado en el artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N°728, dentro de 48 horas establecidas por Ley, Reconociéndole, a favor del Obrero Contratado, sin embargo dicho informe no considero las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad contradiciéndose con su Resolución Gerencial N°0025-2021-GAF/MPR, motivo por el cual el Sr. Jorge Faustino Rodríguez López, presentó el escrito mencionado líneas arriba. Y que en ese sentido se procedió a calcular, y aplicar la Fórmula de Cálculo debiendo tener en cuenta los requisitos correspondiente, que los trabajadores se encuentren al momento de estar laborando y el contrato se





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

mantenga vigente, mes calendario completo de Servicios, monto es equivalente de acorde a La Ley N° 27735, para efectuar el cálculo se cuenta con dos factores, la remuneración computable y el tiempo de servicio, respecto de la remuneración computable está comprendida por la remuneración pactada en el contrato, comisiones, asignación familiar todo aquel concepto que tenga naturaleza remunerativa y dependerá de que tipo de remuneración percibe el trabajador, Principal Fijo, Principal Imprecisa, Remuneración Complementaria, como segundo factor de cálculo se debe considerar los meses calendarios completos de servicios, entendidos como tales que comenzó desde el primer día hasta el último día del mes, si entro a medianos del mes, estos no son considerados, si ceso a mediados del mes tampoco será considerado y que pasa si una vez determinado los meses calendario completo de servicio, el trabajador tiene inasistencias injustificadas, en dicho mes que tenga inasistencias en dicho mes se considerará, por eso se toma en consideración el vínculo laboral desde el primer día hasta el último día del mes. Por ultimo debe se debe identificar el tipo de gratificación que se otorgara al trabajador, gratificación ordinaria completa, cuando el trabajador labora todo el semestre completo, gratificación ordinaria proporcional, que tiene que ver cuando el trabajador en la fecha que corresponde el pago del beneficio, tiene menos de 6 meses laborados, gratificación Trunca cuando el trabajador sea antes de completar el semestre, pero tiene como mínimo un mes calendario de servicio teniendo las siguientes fórmulas de cálculo aplicables, Por los meses completos:  $RC/6 \times \text{meses}$ , por los días:  $RC/180 \times \text{días}$ ;



Que, mediante Informe N°092-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 21 de febrero del 2025 la Oficina de Tesorería y Finanzas informa que realizó la búsqueda en los reportes generados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF desde los años 2021 hasta 2024, sin embargo, **NO ENCONTRÓ** registro de pagos registrados por concepto de **GRATIFICACIÓN** y **PAGO POR BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO** a nombre del Sr. Jorge Faustino Rodríguez López. Asimismo, informa que los beneficios otorgados con la Resolución Gerencial N°0025-2021-GAF/MPR de fecha 26 de febrero del 2021 ya fueron pagados por concepto de Vacaciones no gozadas, Aporte AFP Profuturo, Aporte a Essalud, Compensación por Tiempo de Servicio-CTS haciendo un importe total de S/ 2,789.75 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 75/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N°39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR**, el pago de beneficios sociales **GRATIFICACIÓN** (enero y febrero del 2021) por el monto de S/ 425.10 (Cuatrocientos Veinticinco con 10/100 soles) y el pago de **BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO (PACTO COLECTIVO)** por el monto de S/ 8,060.00 (Ocho Mil Sesenta con 00/100 soles), a favor del Sr. **JORGE FAUSTINO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con **DNI N°01023062**, ex trabajador municipal del D.L. N°728-Decreto Supremo N°003-97-TR, conforme a lo establecido en la

Página 7 | 8



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27 de setiembre del 2013 y a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se detalla:

JORGE FAUSTINO RODRÍGUEZ LÓPEZ			
N°	Documento	Concepto	Total de Cálculo
01	Enero y febrero del 2021	Gratificación	S/ 425.10
02	Desde 01.11.2012 Hasta 31.10.2020	Bonificación de un Sueldo por Año Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR	S/ 8,060.00
TOTAL			S/ 8,485.10

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, conforme a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°000000444**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. Jorge Faustino Rodríguez López, a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

C. c. Archivo  
\* Archivo  
\* Interesado.  
\* Oficina de Recursos Humanos  
\* Oficina de Contabilidad  
\* Oficina de Tesorería y Finanzas  
\* Gerencia de Planificación y Presupuesto.  
REGISTRO GAF N°2215,2321-2025

Página 8 | 8

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas  
Celular: 921 857 498  
Email: [mesadepartes@munirioja.gob.pe](mailto:mesadepartes@munirioja.gob.pe)  
Rioja-San Martín